

CONDICIONES DE PRESTACION

Servicio de Asistencia al Vehículo
para Autos Particulares y Pick Ups.
Las 24 horas, los 365 días del año.



SEGUROS RIVADAVIA

PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

Los servicios serán prestados a través de SOS S.A., en adelante "El Prestador".

BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS

Reviste calidad de Beneficiario de los servicios indicados en las presentes Condiciones, el propietario del vehículo alcanzado por el servicio, o el conductor del mismo debidamente habilitado con el registro correspondiente, nacional o internacional.

Se consideran también Beneficiarios a los ocupantes del vehículo al momento de solicitarse un servicio. Los ocupantes no podrán acceder a los beneficios aquí detallados, cuando excedan en número a la cantidad de asientos de fábrica disponibles y capacidad permitida para el tipo de vehículo.

VEHICULO ALCANZADO POR EL SERVICIO

Las prestaciones alcanzarán exclusivamente a los Automóviles Particulares y Pick-Ups de Uso Particular o Comercial, asegurados en Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Ltda. y que, al momento de requerirse el servicio, cuenten con los pagos de la póliza al día.

AREA DE COBERTURA

Los servicios detallados en las presentes Condiciones serán brindados en Argentina, Uruguay, Brasil, Bolivia, Paraguay y Chile.

CARACTER DE LOS SERVICIOS

Los servicios de asistencia al vehículo aquí descritos, son prestaciones gratuitas en la medida establecida en las presentes Condiciones, para nuestros asegurados del Ramo Automotores. Por tal motivo, los mismos no forman parte de la cobertura de la póliza contratada; siendo de libre elección su utilización por parte del Asegurado y/o Beneficiario/s.

Estos servicios no implican reconocimiento de cobertura del Asegurado en los siniestros, reservándose Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. la facultad de declinar responsabilidad en los términos de la Ley de Seguros N° 17.418 y/o disposiciones contractuales.

En atención a lo expuesto, no integrando el servicio de asistencia al vehículo el precio de la prima y por ende no formando parte de la póliza contratada, a Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. no le cabe responsabilidad alguna en la eventual omisión o deficiencia que planteen en su caso los Asegurados y/o Beneficiarios, respecto de prestaciones que suministre el Prestador por sí o por sus contratistas, de acuerdo a las presentes Condiciones.

Elo sin perjuicio del derecho del Beneficiario respecto de la Prestadora y/o sus contratistas, para lo cual se informa al pie de las presentes Condiciones (*) el domicilio del mismo y los números de teléfonos a los efectos de facilitar el contacto y/o comunicación.

En función de lo expuesto, todo equívoco reclamo enderezado hacia Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. con motivo de las prestaciones aquí detalladas, será desestimado en función de la eximición de responsabilidad expresada, debiendo

dirigirse el interesado, en forma exclusiva a la Prestadora que los proporciona.

Teniendo en cuenta el carácter mencionado de los servicios, Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. se reserva el derecho de modificar o eliminar, en cualquier momento y sin previo aviso, los alcances de los servicios regulados por las presentes Condiciones y su Prestador.

CONDICIONES DE PRESTACION

1 - SERVICIO PRINCIPAL

1.1 - ASISTENCIA MECANICA:

Destinado fundamentalmente a resolver cualquier imprevisto de origen mecánico o eléctrico del automóvil, que se produzca en el momento que un Beneficiario se encuentre utilizando o por utilizar su vehículo y que, a consecuencia de dicho imprevisto, vea impedida su marcha.

Tal asistencia, comprenderá la presencia de personal especializado en mecánica ligera para el tratamiento de la urgencia que pudiera padecer el vehículo.

El cese de la asistencia se produce con la puesta en marcha de la unidad sobre la cual se solicitó el servicio. En caso de existir cualquier circunstancia que imposibilite su puesta en marcha y el consecuente cese del servicio, y siempre que por las características del rodado el mismo se encuentre habilitado para recibir el servicio de remolque, el Beneficiario deberá coordinar mediante contacto telefónico con "El Prestador" el acarreo de la unidad, de acuerdo al tope de kilómetros - enunciado el punto 1.2 de las presentes Condiciones- correspondiente a su categoría.

1.2 - TRASLADO DEL VEHICULO / REMOLQUE:

En aquellos casos en que no se pudiera dar solución "in-situ" al inconveniente que originó la detención del vehículo mediante la Asistencia Mecánica, y si el mismo dispusiera del servicio de remolque conforme las pautas aquí establecidas, se procederá a su traslado sin cargo a la localidad más cercana dotada de la infraestructura necesaria para resolver el problema, respetando el tope de kilómetros de acuerdo a la categoría del vehículo prevista en el punto 1.2 a. de las presentes Condiciones.

Cuando el desperfecto consista en una avería cuya complejidad en la reparación tenga un costo superior a mil pesos (\$1.000), el Beneficiario podrá optar por otro lugar para su reparación o el traslado a su domicilio, siempre que el mismo no supere el tope máximo de kilómetros de acuerdo a lo antes expresado.

El vehículo a remolcar deberá encontrarse en la vía pública para que se pueda dar comienzo al traslado (modalidad del servicio: "puerta a puerta").

La asistencia cesará totalmente en el momento en que el vehículo del Beneficiario arribe a la puerta del destino al que solicitó ser trasladado, de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula.

1.2 a. - CATEGORÍAS DE VEHICULOS

La presente clasificación en categorías contempla el límite de kilómetros libres para el remolque.

Categoría 1: 50 kms. libres.

• Vehículos que cuentan con cobertura de Responsabilidad Civil solamente (Plan "A") cuya

zona de radicación o guarda es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los partidos de la Provincia de Buenos Aires detallados a continuación: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Campana, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Rodríguez, General Sarmiento, La Matanza, La Plata, Lanús, Lomas de Zamora, Luján, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate.

• Vehículos que cuentan con cobertura de Responsabilidad Civil solamente (Plan "A") cuya zona de radicación o guarda es distinta a la indicada en el párrafo anterior y su antigüedad es mayor a 25 años.

• Vehículos que cuentan con Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil solamente (Plan "A").

Categoría 2: 100 kms. libres.

• Vehículos que cuentan con cobertura de Responsabilidad Civil solamente (Plan "A"), su antigüedad es de hasta veinticinco años y no se encuentren detallados en la Categoría 1.

• Vehículos con una antigüedad mayor a 25 años que cuentan con cobertura de:

• Responsabilidad Civil, Robo e Incendio Total (Plan "F").

• Responsabilidad Civil, Robo, Incendio y Accidente Total (Plan "B").

• Responsabilidad Civil, Robo e Incendio Total y Parcial (Plan "G").

• Responsabilidad Civil, Robo e Incendio Total y Parcial y Accidente Total (Plan "C").

Categoría 3: 200 kms. libres.

• Vehículos con una antigüedad entre 16 y 25 años, que cuentan con cobertura de Responsabilidad Civil, Robo e Incendio Total y Parcial y Accidente Total (Plan "C").

• Vehículos con una antigüedad hasta 25 años, que cuentan con cobertura de:

• Responsabilidad Civil, Robo e Incendio Total (Plan "F").

• Responsabilidad Civil, Robo Incendio y Accidente Total (Plan "B").

• Responsabilidad Civil, Robo Incendio y Total y Parcial (Plan "G").

Categoría 4: 300 kms. libres.

Vehículos con una antigüedad hasta quince (15) años, que cuentan con cobertura de Responsabilidad Civil, Robo e Incendio Total y Parcial y Accidente Total (Plan "C").

Categoría 5: 300 kms. libres.

• Vehículos que cuentan con cobertura de Responsabilidad Civil, Robo e Incendio Total y Parcial y Accidente Total (Mega Plan y Mega Premium).

• Vehículos que cuentan con cobertura de Responsabilidad Civil, Robo, Incendio y Accidente Total y Parcial (Plan "D"), con o sin franquicia, sin consideración de antigüedad.

Importante: El Beneficiario podrá solicitar el servicio de acarreo, de acuerdo al tope de kilómetros especificados en la Categoría, en caso de recupero por **Robo/Hurto** del vehículo alcanzado por el servicio.

Nota:

- 1) Para establecer la antigüedad, no se considerará el año en curso al momento de requerirse la prestación.
- 2) Al requerir el Beneficiario un traslado a mayor distancia de los límites establecidos precedentemente, los kilómetros excedentes (ida más vuelta) serán a su cargo. En tal caso, su costo será fijado exclusivamente por "El Prestador", sin que al respecto tenga ninguna injerencia Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. Por lo expuesto, estos servicios excedentes a cargo del Beneficiario, no integran las prestaciones gratuitas reguladas en las presentes Condiciones.
- 3) Los vehículos que deban ser remolcados sin la compañía del propietario o conductor, se podrán trasladar sólo si la Cédula Verde no se encuentra vencida, según lo establece la Ley de Tránsito 24.449 y previa firma de autorización del traslado.

1.3 – CANTIDAD DE SERVICIOS:

En lo que respecta a la cantidad de servicios por mes, ya sea de Asistencia Mecánica y/o Traslado del Vehículo / Remolque, el Beneficiario tendrá derecho a la prestación de doce (12) servicios anuales con un límite máximo de un (1) servicio mensual no acumulativo para las categorías 1 a 4, en tanto que para la categoría individualizada como 5, el límite se amplía a 2 servicios mensuales, con un máximo de 24 servicios anuales, no acumulativos.

Adicionalmente, para todas las categorías, el servicio incluirá, en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del mismo año, un (1) servicio adicional en caso de accidente.

Cuando por motivos de horario o días feriados el vehículo averiado no pueda ser derivado al taller para su reparación, el Beneficiario deberá indicar el lugar en donde permanecerá en custodia, asumiendo el eventual costo derivado de su guarda. El Beneficiario deberá comunicarse con "El Prestador" dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. hábiles posteriores al día de la avería para que se complete el traslado al taller que corresponda para su reparación. En tal supuesto se computarán ambas prestaciones de "El Prestador" -traslado hasta el lugar de custodia, y luego hasta el de reparación-, como un solo servicio. En ningún caso el traslado para la custodia y/o reparación podrá superar en conjunto el límite máximo de kilómetros según la categoría del vehículo, salvo que los excedentes fueran asumidos por el Beneficiario.

De haber alcanzado el Beneficiario alguno de los límites de prestación descriptos, podrá requerir servicios adicionales, que en este caso serán a su cargo. En tal caso, su costo y responsabilidad se registrará de acuerdo a lo estipulado en el inciso 2) de la Nota correspondiente al punto 1.2. a) de las presentes Condiciones.

2 - LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DEL SERVICIO

2.1 – TRASLADOS PROGRAMADOS

El remolque previsto en el punto 1.2 de las presentes Condiciones, no comprende el traslado de un lugar a otro para continuar con el arreglo del vehículo, por considerarse que no son producto de una urgencia o hecho imprevisto. Es decir que, no se encuentra alcanzado por los servicios aquí descriptos, la asistencia de un vehículo que ya se encontrara en un taller y/o concesionario para su reparación, en un playón municipal por haber infringido una falta de tránsito o que deban trasladarse desde una Comisaría hasta otro lugar para su peritación. Tampoco resultarán alcanzados por los mismos, aquellos rodados que se encuentren con partes vitales faltantes (por ej.: partes del motor) , salvo que los mismos provinieran de un robo con recupero, de acuerdo a lo expuesto en el último párrafo del inciso 1.2 a.

2.2 – EXCLUSIONES A LA ASISTENCIA

No se podrá brindar el servicio de Asistencia Mecánica y/o Remolque en:

- Carreteras y/o caminos de difícil acceso.
- Zonas inundadas.
- Caminos que no estén abiertos al tránsito de vehículos (huellas, sendas, picadas, etc.).
- Zonas de arenas blandas o movedizas.
- Zonas de alto riesgo personal.

Asimismo, el servicio no incluye la extracción del vehículo de zanjas, banquetas o similares; salvo las disposiciones del punto 3.15.

2.3 - PEAJES:

En caso de rutas concesionadas, serán a cargo del Beneficiario aquellos peajes necesarios para el traslado del vehículo alcanzado por el servicio hasta el lugar indicado por éste, estando los peajes de arribo al lugar donde ocurrió el hecho y los de regreso del móvil a su base, a cargo de "El Prestador".

2.4 - RUTAS O AUTOPISTAS CONCESIONADAS:

En caso de encontrarse el vehículo dentro de una traza concesionada, por condiciones contractuales entre los Concesionarios Viales y la Autoridad de Aplicación, el Beneficiario debe primero arbitrar los medios para recibir asistencia del auxilio mecánico de la misma. Una vez asistido por éste, trasladado al lugar pertinente, entendiéndose éste por primera salida disponible, puente sobre la traza, primera estación de servicio, etc., "El Prestador" procederá a brindar el servicio correspondiente.

2.5 – VEHÍCULOS EXCLUIDOS DEL SERVICIO DE REMOLQUE:

Quedan expresamente excluidos del servicio de remolque, aquellos vehículos que presenten alguna o algunas de las siguientes características:

- Altura superior a 2,10 mts.
- Peso superior a 2.500 kgs.
- Trocha superior a 1,66 mts.
- Largo superior a 5,30 mts.
- Posean cubiertas ensanchadas y/o ruedas duales.
- Vehículos modificados y/o tuning.

Además, para su traslado, el vehículo no deberá estar cargado.

A los efectos de establecer las dimensiones de los vehículos, para determinar la inclusión o exclusión del servicio aquí contemplado, se utilizará la información que surja de las proporcionadas por las diferentes terminales autopromotrices y que obran en poder del "El Prestador".

En la hipótesis que el Asegurado o Beneficiario sostuviera que su rodado posee una dimensión diferente a la que se desprendería de dicha fuente de datos, a los efectos de pretender ser incluido en el servicio de remolque, deberá acreditar en forma fehaciente cuánto alegue al respecto. La eventual reconsideración de la exclusión, tras justificar el Asegurado o Beneficiario medidas acordes con los parámetros arriba estimados, se efectuará mediante reintegro, en los límites establecidos en las presentes Condiciones, para la categoría de vehículo, y contra entrega de factura legal que acredite erogación del gasto por contratar particularmente dicho servicio.

Se deja preestablecido que a los fines de lo aquí dispuesto, no constituirá prueba suficiente, el comprobante de peaje que pudiera exhibir el Asegurado o Beneficiario.

2.6 - OTROS SERVICIOS EXCLUIDOS:

- Gastos de alimentación, y/o viáticos no autorizados.
- Abastecimiento de combustible y/o lubricantes, salvo lo dispuesto en el punto 3.10.
- Asistencia a ocupantes transportados bajo la modalidad «auto stop».

- Asistencia a ocupantes cuyo número exceda la cantidad de asientos de fábrica del vehículo.
- Los gastos derivados de reparación, mantenimiento y/o service en general del rodado, a excepción de los previstos en el servicio de Urgencia Mecánica, citados en el punto 1.1.
- Cuando el siniestro que motivara la asistencia, fuese derivación directa de la participación del vehículo asegurado en competencias deportivas.
- Cuando el vehículo asegurado se hubiese averiado o accidentado como consecuencia de haber participado en picadas, y/o cualquier otro tipo de práctica o competencia prohibida por las leyes de tránsito vigentes y/o haber intervenido en actividades delictivas.
- Los gastos por indemnización o reembolso en caso de sustracción, robo, hurto o apoderamiento ilegítimo de materiales, accesorios u objetos personales dejados en el vehículo alcanzado por el servicio.
- Espera mayor a quince (15) minutos de la unidad de mecánica ligera / traslado / remolque. Habiendo arribado al lugar indicado por el Asegurado o Beneficiario, la unidad de mecánica ligera / traslado / remolque tendrá derecho a retirarse del lugar en que se encuentre la unidad a asistir, una vez que haya superado el lapso de espera especificado anteriormente, sin que arribe al lugar una persona responsable para autorizar la realización de las tareas y/o maniobras que demande la asistencia; consumiéndose de este modo el servicio disponible del mes, regulado en las presentes Condiciones.

Caso contrario, el costo del servicio de espera deberá ser asumido por el Asegurado y/o Beneficiario. Bajo tal hipótesis, el costo y responsabilidad se registrará de acuerdo a lo estipulado en el inciso 2) de la Nota correspondiente al punto 1.2. a) de las presentes Condiciones.

- Los Vehículos que presenten avería en algún neumático y no posean la rueda de auxilio reglamentaria en condiciones, no podrán solicitar el servicio de remolque regulado en las presentes Condiciones.
- Cuando el vehículo se encuentre dentro de un garage o detenido en un lugar acotado en sus dimensiones, o que por sus características imposibiliten o dificulten el acceso del móvil grúa y/o la maniobrabilidad de "El Prestador" para efectuar el retiro de la unidad, quedará sujeto a la evaluación de éste, su intervención en la realización de dichas maniobras.

3 - SERVICIOS ADICIONALES

3.1 - ESTANCIA POR INMOVILIZACION EN CASO DE AVERIA, ACCIDENTE O RECUPERO DEL VEHICULO ROBADO O HURTADO:

En caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente, y cuando la reparación no pudiera ser efectuada el mismo día del hecho, "El Prestador" tomará a su cargo o efectivizará por reintegro los gastos de hotel hasta un máximo de pesos cien (\$ 100) por Beneficiario y por día. En ningún caso "El Prestador" cubrirá gastos de hotelería que superen el límite máximo y total de pesos trescientos (\$ 300) por Beneficiario. Esta cobertura se aplicará, asimismo, en caso de robo o hurto del vehículo alcanzado por el servicio, una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes.

3.2 - DESPLAZAMIENTO DE BENEFICIARIOS POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE AVERIA O ACCIDENTE:

Comprobada la imposibilidad de dar solución "in situ" al inconveniente mecánico o eléctrico objeto de la urgencia y una vez que "El Prestador" disponga el traslado de la unidad (Punto 1.2), éste instrumentará a su cargo o efectivizará por reintegro, a su exclusivo criterio y por el medio

que estime conveniente, el traslado de sus ocupantes hasta el lugar designado por el Beneficiario como destino final del vehículo en que viajaban, siempre que la distancia a recorrer no sea mayor a la del domicilio que el Asegurado hubiera declarado en la póliza.

En ningún caso "El Prestador" cubrirá los gastos de traslado que superen el límite máximo y total de pesos doscientos (\$200) por Beneficiario.

Recordemos que sólo pueden viajar en el móvil que acuda a prestar el servicio, tanta cantidad de pasajeros como asientos disponibles de fábrica posea el mismo (habitualmente dos) y que, además, cuando los acompañantes sean menores de edad, tampoco podrán ser trasladados en este tipo de unidades, todo ello conforme a la Ley de Tránsito N° 24.449 y/o normativa concordantes.

Cuando el vehículo que hubiera permanecido inmovilizado por más de setenta y dos (72) hs., fuese reparado con posterioridad, encontrándose ausente del lugar el Beneficiario, "El Prestador" se hará cargo de su desplazamiento o el de la persona autorizada por éste, hasta el lugar de reparación.

Los desplazamientos se realizarán en el medio que "El Prestador" considere más adecuado, a su exclusivo criterio y sujeto a disponibilidad. El Beneficiario o los Beneficiarios podrán optar por un medio de traslado alternativo al indicado por "El Prestador", más en tal caso, el reintegro, tras la debida acreditación del gasto mediante la presentación de la correspondiente factura fiscal válida, no podrá superar el costo que hubiera demandado el establecido por aquél.

3.3 - DESPLAZAMIENTO DE BENEFICIARIOS POR RECUPERO DEL VEHÍCULO ROBADO O HURTADO.

Cuando el Beneficiario – titular del vehículo amparado- tomara conocimiento del recupero del vehículo robado o hurtado, podrá solicitar el servicio de traslado a "El Prestador", desde el domicilio de póliza hasta el lugar en dónde se hallara el rodado, a los efectos de efectivizar el recupero.

En ningún caso "El Prestador" cubrirá los gastos de traslado que superen el límite máximo y total de pesos doscientos (\$200).

Asimismo podrá solicitar el servicio de remolque, en el caso que la categoría del rodado cuente con esta prestación, hasta el límite en kilómetros establecido por el presente, siendo a cargo del Beneficiario los excedentes. Para la disponibilidad de las prestaciones aquí contempladas, el Beneficiario deberá contar con la documentación legal necesaria para acreditar la titularidad sobre el rodado recuperado. Como presupuesto para el reconocimiento de los servicios aquí contemplados, el Beneficiario deberá requerirlos vía telefónica a los números informados en las presentes Condiciones.

3.4 - ALCANCE DE LOS SERVICIOS PREVISTOS EN 3.1, 3.2 Y 3.3.

Las prestaciones previstas en los ítems 3.1, 3.2 y 3.3, se brindarán a partir de los cien (100) kms. del domicilio declarado en póliza y no tiene como condición que el vehículo de acuerdo a su categoría cuente con servicio de remolque. En caso que se trate de un vehículo destinado al transporte de personas, sólo contará con los servicios antes descriptos, el titular de la póliza y/o su conductor, excluyendo a los pasajeros.

3.5 - LOCALIZACION Y ENVIO DE PIEZAS DE REPUESTO:

a) Cuando para la reparación del vehículo designado se precise de partes o piezas de repuesto que no estuvieran disponibles en el lugar de reparación del vehículo, "El Prestador" coordinará la localización dentro de la República Argentina y el posterior envío de dichas partes al lugar de reparación del vehículo. La demora en la obtención de las piezas no podrá insumir un plazo mayor a quin-

ce (15) días corridos, salvo que el Beneficiario aceptara una demora superior, en forma fehaciente. De no prestar dicha conformidad, "El Prestador" ofrecerá el servicio de remolque, siempre y cuando el vehículo por su categoría cuente con esta prestación.

b) "El Prestador" asumirá los gastos de envío de las partes, siendo el importe del repuesto con sus costos aduaneros y/o fiscales por cuenta del Beneficiario. Las condiciones y modalidades de pago del repuesto quedarán a su criterio en el momento de la asistencia.

c) Se establece que este servicio se brindará exclusivamente en el caso que la/s pieza/s de repuesto sea/n imprescindible/s para la movilidad del vehículo alcanzado por el servicio, o para dar cumplimiento a las normas de tránsito vigentes, excluyéndose expresamente accesorios y otras piezas que no comprometan tales aspectos.

Importante: los envíos se realizarán en el medio que "El Prestador" considere más adecuado, a su exclusivo criterio y sujeto a disponibilidad.

3.6 - SERVICIO DE CONDUCTOR:

a) En caso de impedimento absoluto de un Beneficiario para conducir el vehículo designado a causa de enfermedad grave y/o aguda o accidente de tránsito, contraída con posterioridad a la fecha del viaje, o como consecuencia de un accidente de tránsito "El Prestador" enviará un conductor a efectos de retornar con el vehículo alcanzado por el servicio al domicilio declarado en la póliza, por el trayecto más directo y efectuando las detenciones que dicho conductor estime correspondientes.

Para proceder al traslado del vehículo designado, en caso que no viajara el propietario del mismo, será imprescindible la autorización previa de éste por ante escribano público en favor de "El Prestador" y/o conductor por éste designado, con costas a cargo del titular de la unidad, en los siguientes supuestos: 1) que al momento del traslado no se dispusiera de la Cédula Verde del rodado o la misma se encontrara vencida. 2) Si el vehículo se encontrara en el exterior y para retornar al domicilio declarado deba atravesar pasos fronterizos y/o aduana.

b) El Beneficiario podrá optar por designar un conductor, que se encuentre en la República Argentina, quien tendrá a su cargo conducir el vehículo designado. En este caso, "El Prestador" se hará cargo única y exclusivamente de los gastos de traslado de dicho conductor hasta el lugar donde se encuentra el vehículo designado. Este servicio se efectivizará por reintegro del gasto, acreditado mediante factura fiscal válida, con la previa aprobación telefónica de medio y costo por parte del Prestador.

c) La prestación de este servicio excluye todos los gastos que puedan derivarse del mismo, como ser peaje, mantenimiento y reparación del vehículo, combustible, gastos personales del titular, familiares y de acompañantes (hotel, comidas, etc.), durante el trayecto de regreso, los cuales correrán por cuenta del Beneficiario.

3.7 - ALCANCE DE LOS SERVICIOS PREVISTOS EN 3.5 Y 3.6.

Las prestaciones previstas en los ítems 3.5 y 3.6, se brindarán a partir de los cien (100) kms. del domicilio declarado en póliza.

3.8 – AUTO SUSTITUTO PRESTACIÓN EXCLUSIVA PARA VEHÍCULOS CON COBERTURA DE ROBO Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL:

En el caso de Robo, Hurto o Destrucción Total del vehículo alcanzado por el servicio, el Beneficiario deberá comunicarse telefónicamente con "El Prestador", previa autorización de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Ltda., a efectos

de realizar la coordinación y toma a cargo de un vehículo de alquiler- tipo sedan -, por un período máximo de hasta setenta y dos (72) hs. corridas y hasta trescientos (300) kms. libres totales. Esta prestación podrá solicitarse una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes y dentro de un lapso de hasta treinta (30) días de producido el hecho.

Para las Categorías 4 y 5 dicho servicio se prestará por un período máximo de siete (7) días y hasta setecientos (700) kms. libres totales.

La utilización del presente servicio consume el disponible en el mes, de acuerdo a lo estipulado en el primer párrafo del punto 1.3 de las presentes Condiciones.

La Categoría 1 no goza del beneficio aquí contemplado, así como tampoco los vehículos con "Plan A" encuadrados en la Categoría 2.

3.9 – SERVICIO DE CERRAJERÍA:

Se prestará ante la imposibilidad del Beneficiario de ingresar al vehículo y cuando "El Prestador" pueda verificar que las correspondientes llaves se encuentren dentro del mismo. Para acceder a este beneficio, el Beneficiario deberá acreditar la titularidad sobre el vehículo, y/o autorización de éste para conducir el mismo. No incluye provisión de elemento alguno, el cual será a cargo del Beneficiario.

Queda expresamente excluido el servicio como consecuencia del Robo y/o Hurto o extravío de las llaves, así como también la reparación de la cerradura.

La utilización del presente servicio consume el disponible en el mes, de acuerdo a lo estipulado en el primer párrafo del punto 1.3 de las presentes Condiciones.

3.10 – ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y/O LUBRICANTE:

En caso de que el vehículo alcanzado por el servicio se encuentre inmovilizado por falta de combustible y/o lubricante, se lo asistirá proveyéndole la cantidad necesaria para que pueda trasladarse hasta la estación de servicio más próxima, estando el costo del combustible a cargo del Beneficiario. Esta prestación no será exigible en supuesto de notorio desabastecimiento a nivel nacional o regional, en la zona en dónde se demandara este servicio.

La utilización del presente servicio consume el disponible en el mes, de acuerdo a lo estipulado en el primer párrafo del punto 1.3 de las presentes Condiciones.

Quedan expresamente excluidos aquellos vehículos que teniendo combustible alternativo (nafta y gnc), no contaran con carga en al menos uno de ellos; en estos casos, el servicio será totalmente a cargo del Beneficiario (costo del combustible y provisión).

3.11 – CAMBIO DE NEUMÁTICOS:

En caso de que el vehículo alcanzado por el servicio se encuentre inmovilizado por avería de un neumático, se auxiliará al conductor en el procedimiento de sustitución del neumático averiado, debiendo contar indefectiblemente con su correspondiente rueda de auxilio en condiciones de ser colocada y con los elementos necesarios para que la persona que lo asista desarrolle la tarea.

La utilización del presente servicio consume el disponible en el mes, de acuerdo a lo estipulado en el primer párrafo del punto 1.3 de las presentes Condiciones.

3.12 – PROVISIÓN Y COLOCACION DE ALARMA

El servicio de provisión y colocación de alarma, tipo corta corriente tradicional simil X28 A500, se efectuará al vehículo alcanzado por el servicio en los locales habilitados por "El Prestador" al efecto. Costo del servicio: Bonificado.

Para las zonas en las que "El Prestador" no disponga de convenio vigente con locales en donde se realicen instalaciones de alarma, deberá autorizar al

Beneficiario a la instalación en forma particular, procediendo luego de la presentación de la correspondiente factura fiscal válida al reintegro de la suma de treinta (\$30) pesos. El incumplimiento en la presentación de dicho comprobante podrá configurar el rechazo por parte de "El Prestador".

La utilización del presente servicio consume el disponible en el mes, de acuerdo a lo estipulado en el primer párrafo del punto 1.3 de las presentes Condiciones.

3.13 - GRABADO DE CRISTALES:

El servicio de grabado de cristales se efectuará al vehículo alcanzado por el servicio en los locales habilitados por "El Prestador" al efecto. Costo del servicio: Bonificado.

En el caso que en determinados lugares existiera monopolio en la prestación de este servicio, se concederá por reintegro, previa autorización telefónica de la Central Operativa de "El Prestador", hasta el límite máximo de sesenta pesos (\$60).

La utilización del presente servicio consume el disponible en el mes, de acuerdo a lo estipulado en el primer párrafo del punto 1.3 de las presentes Condiciones.

3.14 - TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

Las centrales operativas de "El Prestador" estarán a disposición de los Beneficiarios para la transmisión de mensajes urgentes relacionados con los servicios habilitados y regulados en las presentes Condiciones.

El Prestador no será responsable por las dificultades de comunicación que registraran las líneas disponibles.

3.15 - SERVICIO DE EXTRACCIÓN

En los casos que fuere necesaria la extracción del vehículo debido a un accidente en lugares tales como zanjas, acequias, lagunas, etc., el tope por extracción se extenderá hasta un máximo de doscientos pesos (\$200), IVA incluido.

Para las Provincias de Mendoza y San Juan, cuando el vehículo se encuentre en una acequia, el servicio de extracción cubrirá hasta el tope indicado en el párrafo anterior.

Quedarán excluidas las extracciones de vehículos encajados en barro, alcantarillas, arena y/o nieve y todo aquél que se produzca sin ser causa de un accidente.

4 - PEDIDO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA AL VEHICULO

La solicitud del servicio podrá realizarse, en forma telefónica a través de la línea 0-800-666-6789 o

desde países limítrofes con modalidad de cobro revertido al (54-11) 4129-8100, los 365 días del año, las 24 horas. Para una mejor atención, se recomienda informar:

- Datos del vehículo (Nº de patente, marca, modelo y color).
- Número de póliza o Apellido y Nombre del Titular.
- Calle y altura de la detención, o kilómetro, si es ruta.
- Posible diagnóstico del problema.

Para el acceso a cualquiera de las prestaciones contempladas en el presente, ineludiblemente el Beneficiario deberá solicitarlas telefónicamente, aún aquellas reconocidas por reintegro. No configurará excepción a esta regla, la imposibilidad de comunicación que pudiera sostener el Beneficiario por cualquier causa.

5 - CANCELACIÓN DE LOS SERVICIOS

Una vez que desde la Central Operativa "El Prestador" informe al Beneficiario la demora del arribo de la unidad de mecánica ligera o remolque, deberá informar que, aún cuando el servicio se encuentre en curso o no se haya concretado, la cancelación del mismo por parte del Beneficiario, deberá realizarse dentro de los quince (15) minutos desde el aviso de la demora, para evitar que éste sea computado como servicio realizado y consumido el servicio disponible en el mes, de acuerdo a lo estipulado en el primer párrafo del punto 1.3.

6 - REINTEGROS

Todos los casos de reintegros deberán contar con la autorización previa de la Central Operativa de "El Prestador".

En el caso que alguno de los servicios enunciados en las presentes Condiciones haya sido autorizado por la Central Operativa de "El Prestador" a realizarse por reintegro, será condición indispensable para acceder al mismo la presentación por parte del Beneficiario de la correspondiente factura fiscal válida que acredite el gasto incurrido. El incumplimiento en la presentación de dicho comprobante podrá configurar el rechazo por parte de "El Prestador".

Los reintegros se efectuarán al tipo de moneda correspondiente al país donde se realicen los mismos, según la cotización de la divisa correspondiente al día anterior de la fecha de emisión del cheque de pago con sujeción a las disposiciones cambiarias vigentes. En la República Argentina, los reintegros se efectuarán en moneda local de curso legal, según la cotización de la

divisa correspondiente en el mercado financiero Banco Nación, tipo vendedor del día anterior a la fecha de emisión del cheque de pago.

7 - CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

"El Prestador" queda eximido de toda responsabilidad por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como catástrofes, sismos, inundaciones, tempestades, guerra internacional o guerra civil declaradas o no, rebeliones, conmoción interior, actos de guerrilla o antiguerrilla, hostilidades, represalias, conflictos, embargos, apremios, huelgas, movimientos populares, lock-out, actos de sabotaje, terrorismo, casos en que por el nivel extraordinario e imprevisible de tránsito o tráfico se dificulte la prestación normal del servicio, dificultades en los medios de comunicación, dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc. Cuando elementos de esta índole interviniesen, "El Prestador" se obliga a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible.

8 - RESPONSABILIDAD

Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. y "El Prestador", no serán responsables y no indemnizarán al Beneficiario por cualquier daño, perjuicio, lesión o enfermedad causada por el hecho de haberle brindado al Beneficiario, a su solicitud, pasajes de cualquier índole o traslados solicitados exclusivamente en virtud del servicio de asistencia en viaje al Beneficiario. "El Prestador" provee únicamente servicios cuando le son solicitados telefónicamente y sin cargo en las circunstancias y bajo los términos previstos en las presentes Condiciones. En estos casos, las personas designadas por "El Prestador" serán tenidas como agentes del Beneficiario sin recurso de naturaleza o circunstancia alguna contra "El Prestador" ni Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. en razón de tal designación.

9 - JURISDICCION

Para todas las cuestiones de derecho, relativas a la relación contractual entre el titular y/o los demás beneficiarios definidos como tales de los servicios detallados en las presentes Condiciones y "El Prestador", queda pactada la aplicación de la legislación argentina y la jurisdicción de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

Servicios de Asistencia Las 24 hs., los 365 días del año

Siniestros con lesionados o fallecidos:

0-810-222-3456

Opción 4

Asistencia al Vehículo y al Viajero (*)

0-800-666-6789

Desde países limítrofes

(54-11) 4129-8100 Línea de Cobro Revertido

(*) Prestador responsable de los Servicios de Asistencia: SOS S.A. - Avda. Corrientes 222 1er. Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1043AAP).